



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Señor.

Representante legal o quien haga sus veces

**GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SIBATÉ
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2021 00165
ACCIONANTE: LUISA FERNANDA GONZALEZ STERLING
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA -
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SIBATÉ**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésta entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, se le requiera a la accionada informar todo lo relacionado con el proceso contravencional en contra de la accionante e informe si existe audiencia pendiente y la fecha de esta.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2021 00165** de LUISA FERNANDA GONZALEZ STERLING en contra de GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SIBATÉ (enviada a este juzgado por reparto el 17 DE MARZO DE 2021 a las 04:08 P.M.). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL


JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, “ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere el fallo de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio, la accionante pretende que se ordene provisionalmente a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SIBATÉ que suspenda el proceso contravencional.

Frente a dicha solicitud se le indica a la demandante que este Despacho se pronunciará sobre el particular, en la respectiva sentencia de tutela, como quiera que no se aportaron suficientes elementos de juicio que permitan tomar la decisión en esta etapa previa y además tal pedimento versa sobre la pretensión principal de esta acción de tutela de la cual se pronunciara la Juez en la respectiva sentencia.

En consecuencia, se negará la medida provisional para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S., representada legalmente por JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.738.766 y Tarjeta profesional 252414 para actuar como apoderado principal de la señora LUISA FERNANDA GONZALEZ STERLING, de conformidad al poder allegado.

TERCERO: NEGAR la medida provisional deprecada, por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por LUISA FERNANDA GONZALEZ STERLING cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SIBATÉ, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Adicionalmente, se le requiera a la accionada informar todo lo relacionado con el proceso contravencional en contra de la accionante e informe si existe audiencia pendiente y la fecha de esta.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SIBATÉ , allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ace8f7dd3f99b3f02b0639da8d186d0b8d14e282dea2ece17b5dea03b976f51

Documento generado en 17/03/2021 05:11:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>